

6.542

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase en Emergencia Social al departamento Chilecito hasta el 31 de diciembre de 1999.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que deberá otorgarse prioridad mientras dure la vigencia de la presente Ley, a todo Proyecto de Radicación de Emprendimientos Productivos, bajo la legislación que regula los mismos, al departamento Chilecito, con la finalidad de paliar los efectos negativos de implicancia socio - económica que fueran ocasionados por los despidos masivos ocurridos en la Curtiembre YOMA S.A..-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial a gestionar ante Autoridades Nacionales la asistencia financiera necesaria para atender la Emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Empleo arbitrará los medios para crear un Registro de Trabajadores para la reubicación de los empleados despedidos en otros Emprendimientos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.-**

L E Y N° 6.542.-

FIRMADO:

**MARIA NICOLASA ILLANES - VICEPRESIDENTE 2° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO